



**RESOLUCIÓN Nro. 045-2022**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

**Que**, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, El Art. 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)”*;

**Que**, el Art. 280 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley;

**Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

**Que**, el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del **buen vivir**”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
EL CHACO – NAPO  
SECRETARÍA GENERAL



Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988

**Que**, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco entregó en calidad de donación en favor del Seguro Social Campesino del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) un predio ubicado en la urbanización Marcial Oña, en la manzana No. 32 lote 01, el mismo que tiene como objeto la construcción del Centro de Salud del Seguro Social Campesino;

**Que**, mediante oficio Nro. IESS-DPN-2022-0002-OF el Lic. Víctor Silva, solicita la extensión de plazo en la cláusula que tipifica el tiempo para la construcción del Dispensario Santa Rosa 2.

**Que**, con Resolución de Concejo Nro. 053-2022 se autoriza la ampliación del plazo por un año calendario para que el IESS construya el Dispensario Médico, dicha reforma se materializará en la reforma de la cláusula quinta, condición resolutoria de transferencia de dominio;

**Que**, con fecha 27 de marzo del 2023 el Lcdo. Segundo Víctor Silva / Director Provincial Encargado del IESS de Napo, solicita la extensión de plazo para la construcción del Dispensario Santa Rosa en el terreno donado por el GAD El Chaco, puesto que el plazo fenece el 6 de mayo del 2023;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-DPOT-2023-0201-MEM, de fecha 04 de abril de 2023, suscrito por el Arq. Byron Cruz/ Director de Planificación Encargado, recomienda que toda vez que se mantiene la posición del IESS por edificar el Centro de Salud del Seguro Social Campesino Santa Rosa y puesto que se ha dado cumplimiento al seguimiento del proceso, acoger el petitorio del Licenciado Víctor Silva ampliando el plazo para la ejecución de la obra en un plazo no mayor al año;

**Que**, en la convocatoria de sesión ordinaria **Nro. 007-2023**, de fecha **4 de abril de 2023**, consta en el **séptimo punto** del orden del día; **Análisis, conocimiento y aprobación del memorando Nro. GADMCH-DPOT-2023-0201-MEM**, suscrito por el Arq. Byron Cruz, Director de Planificación Encargado respecto a la ampliación de plazo para la construcción del Dispensario Médico IESS Santa Rosa;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 6 de abril del 2023**, por unanimidad de sus miembros.

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR UN AÑO CALENDARIO PARA QUE EL IESS CONSTRUYA EL DISPENSARIO MÉDICO SANTA ROSA 2 DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO; CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 053-2022, DE ACUERDO A LA PETICIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS NAPO. Lo Certifico. -**

El Chaco, 10 de abril del 2023.

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA**